



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA  
POR  
ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

| EMPRESA TRANSPORTADORA         |        | PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR" |                 |               |                       |  |  |
|--------------------------------|--------|---|-----------------|---------------|-----------------------|--|--|
| <b>NIT:</b>                    |        | 800.055.468-1   | <b>TELÉFONO</b> |               | 3206989996            |  |  |
| <b>PROPIETARIO</b>             |        | ROBINSON AGUDELO TABORDA                              |                 |               |                       |  |  |
| <b>CC/NIT</b>                  |        | 71230708  | <b>DE</b>       |               |                       |  |  |
| <b>TELÉFONO</b>                |        | 3042907588  | <b>CELULAR</b>  |               | 3042907588            |  |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO</b>      |        | ROBINXIME0204@HOTMAIL.COM                             |                 |               |                       |  |  |
| <b>DIRECCIÓN RESIDENCIA</b>    |        | CRA 26 C 37-07  |                 |               |                       |  |  |
| <b>FECHA DEL CONTRATO</b>      |        | 13 DE MARZO 2024                                      |                 |               |                       |  |  |
| <b>VEHÍCULO QUE SE VINCULA</b> |        |   |                 |               |                       |  |  |
| <b>PLACA:</b>                  | TMZ998 | <b>CLASE</b>  | MICROBUS        | <b>MODELO</b> | 2008                  |  |  |
|                                |        |   |                 |               | <b>CAPACIDAD</b>   19 |  |  |

EVELYN RUIZ en calidad de gerente Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR",, con NIT: 800.055.468-1, es una empresa constituida por ESCRITURA PUBLICA, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. No. 0036 de 2002 de 275 de 16 de julio del 1019, procedente del Ministerio de Transporte y quienes adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra parte ROBINSON AGUDELO TABORDA, mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de MEDELLIN, del departamento ANTIOQUIA, en su calidad de propietario (o locatario previa autorización del leasing) identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 71230708, de MEDELLIN quien en adelante se denominara el **PROPIETARIO** (locatario) según el caso) , hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

|                |               |                   |                   |
|----------------|---------------|-------------------|-------------------|
| <b>PLACA:</b>  | TMZ998        | <b>CAPACIDAD:</b> | 19                |
| <b>CLASE:</b>  | MICROBUS      | <b>MOTOR:</b>     | 10TRJ20185964     |
| <b>MODELO:</b> | 2008          | <b>CHASIS:</b>    | VF7YDBMFC81378465 |
| <b>COLOR:</b>  | BLANCO NEVADO | <b>MARCA:</b>     | CITROEN           |

**PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARA**GRAFO: La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el

propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013; la empresa informará por aviso, los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que será excluido del plan de rodamiento por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE así se encuentre en ejecución el contrato que se encuentre designado el automotor, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo que se haya utilizado, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE. **CLAUSULA TERCERÁ: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- A) DERECHOS DE LA EMPRESA:**

conforme con la naturaleza jurídica del presente contrato y la actividad económica con la que cuenta la empresa, **1)** la misma cuenta con el derecho de disponer del vehículo para el uso dentro del plan de rodamiento con el que cuente la empresa, durante el tiempo que el vehículo se encuentre vinculado. **2)** a obtener un beneficio económico por la explotación del vehículo en los contratos que se disponga el mismo, conforme con lo establecido en la Cláusula Sexta y Vigésima del presente contrato. **3)** a exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **4)** a ejecutar o rescindir el contrato conforme con el clausulado del presente contrato. **B) SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a: **(1)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, Resolución 6652 de 2019 y demás normas concordantes. **(2)** Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL., **(3)** obtener la correspondiente tarjeta de operación. **(4)** Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.

**(5)** Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. **(6)** Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. **(7)** Realizar la capacitación de su personal. **(8)** Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el

mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la empresa (9) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. (10) permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido (11) solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PORPIETARIO (o locatario), en caso de no pago de la prima de seguro por parte del PROPIETARIOS, se reportara a la aseguradora para que cancele la póliza del automotor y se reporte al Ministerio de Transporte para así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportar a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de la póliza y Tarjeta de Operación (12) informar al PORPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, (13) informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, (14) suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. (15) Suministra las copias del extracto de contrato FUEC, conforme con lo establecido en la resolución 6652 de 2019 o la que la sustituya, (16) informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, (17) La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde según su función y naturaleza, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del PROPIETARIO más costas, toda vez, que el propietario es quien se beneficia principalmente de las explotación económica del automotor, partiendo que la empresa únicamente percibe la administración mensual de sostenimiento, pactada en la cláusula vigésima del presente contrato; en caso de que la explotación del vehículo sea por parte de la empresa, la responsabilidad serás conforme con el porcentaje o repartición de utilidades resultante de uso del vehículo en un contrato ejecutado y facturado por la empresa. (18) La empresa se obliga suministrar un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes al PROPIETARIO..

**CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO;** conforme con la naturaleza jurídica del presente contrato y la actividad económica con la que cuenta la empresa, el propietario tiene derecho; 1) a que el vehículo sea incluido dentro del plan de rodamiento con el que cuente la empresa, según disponibilidad 2) a que se renueve la tarjeta de operación siempre y cuando exista acuerdo de voluntades para la suscripción de un nuevo contrato de vinculación, 4) a que la empresa realice convenios con proveedores para las revisiones y mantenimientos del parque automotor, 5) a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la cláusula tercera del presente contrato, 6) a ejecutar o rescindir el contrato conforme con el clausulado del presente contrato. **B) OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues acepta como suyas las siguientes obligaciones: 1) entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. 2) no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa

Transportadora y el contratante **3)** No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa, **4)** No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa, **5)** cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible, **6)** No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no puede ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido en el siguiente numeral y en caso de venta y aceptación de la cesión del derecho por parte de la empresa o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: por reposición o renovación del parque automotor dentro de los seis (06) meses siguiente a la chatarrización, destrucción y hurto del vehículo, en caso de venta del automotor e ingreso de uno nuevo se causar un nuevo cobro por derecho de admisión **7)** Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de \_\_\_\_\_ pesos

**MLC (\$ ) .8)** solicitar con mínimo dos (02) meses de antelación las desvinculación, por terminación anticipada del contrato, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2..1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, para la terminación anticipada del contrato **9)** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros, conforme con las contraprestaciones económicas percibidas por la explotación económica del vehículo **10)** Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, **11)** suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando estesea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. **12)** Realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, con excepción de los matriculados antes del 30 de mayo del 2020, conforme con el Decreto 478 del 2021, artículo 1, **13)** En el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de un año (12) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, una vez surtido el término dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento, el no pago durante el tiempo para reponer o renovar, se entenderá como una renuncia expresa a reponer o renovar por parte del PROPIETARIO, dando lugar a la terminación anticipada del contrato y desvinculación **14)** En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual, no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsable de dicha contratación del PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto 1079 del 2015, **15)** De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, licencia de tránsito del automotor y certificado de libertad y tradición del automotor, y se deberá verificar en el RUNT, el SOAT y el Certificado de la Revisión Técnico mecánica, en aras de generar la hoja de vida del automotor, para vehículo fuera de garantía ante concesionario, el automotor deberá llevarse al centrotécnico especializado para realizar la revisión y diagnóstico de condición del automotor, para ser incluido en el cronograma de mantenimiento preventivo; para los vehículos nuevos o aún en garantía en concesionario, deberán aportar copia de las facturas para los mantenimiento y una vez se cumpla

con la garantía, pasarán al centro técnico que designe la empresa TRANSPORTADORA, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE, en caso de administración integral o destinación del vehículo dentro de los contratos de transporte que ejecute la empresa, no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo **16)** cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor; **17)** Las sanciones o multas que imponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) PROPIETARIO (s) y/o TENEDOR (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto porderechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el (los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, **18)** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) de vehículos de radio de acción Nacional y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. **19)** Implementar los emblemas que designe la empresa acorde a sus políticas de imagen corporativa, en caso que instale emblemas a capricho y por fuera de las condiciones de las políticas de imagen corporativa de la EMPRESA, la EMPRESA podrá ordenar el retiro y cambio de los emblemas, en caso de no acatar esta directriz se entenderá un desacatamiento a las obligaciones del presente contrato y se podrá dar por terminado el contrato, por parte de la empresa de forma anticipada, sin que dé lugar a alguna reclamación por parte del PROPIETARIO; Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, **20)** No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. **21)** El propietario se abstendrá de movilizar el automotor y por consiguiente no será suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. **22)** DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". **23)** El propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la EMPRESA para el seguimiento en tiempo real del vehículo, dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor de la EMPRESA, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo, el módulo de control de flota debe estar activo, por tanto la suspensión por no pago al proveedor, dará lugar a la exclusión del plan de rodamiento por parte de la empresa; en los eventos de convenios de colaboración empresarial que

el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, requiera instalar otro módulo de control de flota, no se podrá desinstalar el de la empresa como TRABNSPORTADR DE HECHO, por tanto si es el caso, deberá instalar un segundo módulo sin que perturbe el designado por nosotros **24)** el propietario declara que la información del su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **25)** Cumplir con las rutas y el plan de rodamiento designado. **26)** Acatar las políticas de seguridad vial, de higiene y del SG-SST. **27)** medidas CIVID-19, en atención a la contingencia del años 2020, derivada de la pandemia (COVID-19) los vehículos debe mantenerse bajo los estándares de bioseguridad y respetar los protocolos establecido por la empresa conforme con el Decreto 482 del 2020 del Ministerio de Transporte, resoluciones 666 y 1537 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, **28)** no involucrar a la empresa en problemas por negociación del automotor con terceros para su venta, tener en cuenta que la disponibilidad de la capacidad transportadora, no está en cabeza del PROPIETARIO, si no, de LA EMPRESA, por ello, no puede ser parte de la negociación del propietario, pues dicho evento está sujeta a la aceptación de la empresa de nuevo propietario con la suscripción del derecho de cesión; se prohíbe la venta por concepto del término "cupo" por parte del propietario, pues la empresa no negocia la capacidad transportadora. **PARÁGRAFO ÚNICO: BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES**-:Conforme con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y el acceso a la información de los contratos con los que cuenta la empresa de transporte, con el fin de establecer la protección de la información sensible, base de datos de los clientes, se prohíbe de forma expresa que el PROPIETARIO, contrate de forma directa con los clientes a los que se les haya prestado el servicio con el vehículo o los vehículos vinculados a la empresa o por convenio de colaboración empresarial o automotores vinculados a otras empresa, por tanto, es causal de terminación del contrato y ejecución de la clase penal por medio del pagare, que el propietario se beneficie de forma directa o a favor de un tercero de la información o relaciones comerciales que llegue a conocer al utilizar el vehículos en los planes de rodamiento de la empresa. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO-** Estando claro el objeto del presente contrato según lo establecido en la cláusula **PRIMERA**, esto es, la explotación económica del automotor según el plan de rodamiento con el que cuente **LA EMPRESA**, y quien en todo caso regula y autoriza la prestación del servicio del automotora través de la expedición de la **TARJETA DE OPERACIÓN**, la ejecución y efectos vinculantes para las partes del presente contrato, estará vinculada de manera inescindible a la vigencia de dicho documento, razón por la cual, los extremos temporales del presente contrato lo serán por el mismo término de la vigencia de la tarjeta de operación, y no la fecha de suscripción del presente contrato, en razón que la Tarjeta de Operación es el principal documento que sustenta la operación del vehículo, con un término de vigencia máximo de dos (02) años, así mismo se establece de forma expresa que **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, por tanto, en caso de no existir acuerdo para la suscripción de un nuevo contrato, el mismo vence con la fecha de finalización, sin que se tenga que enviar algún preaviso para terminar el contrato. **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato, **LA EMPRESA DE TRANSPORTES** se obliga a reconocer al propietario como mínimo el **65%** o el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole; se fijara la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato de

servicio específico, por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontarán los gastos en que incurra LA EMPRESA DE TRANSPORTE que estén en cabeza del propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA TRANSPORTADORA descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio y los mantenimientos

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica.

**CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.**- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, ley 1581 del 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual

se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa, así como el reporte en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en los pagos de

obligaciones a favor de la empresa de transporte. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial,

la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del transportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS), en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición y siniestrar los comprobantes de pago de nóminas y de seguridad social; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho.

**CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: **(1)** Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), **(2)** Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo **(3)** por desvinculación ante el Ministerio de Transporte **(4)** por vencimiento del contrato sin que exista voluntad expresa de renovar el mismo por ambas partes y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2..1.6.8.5) **(5)** Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por

cumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, **(6)** Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la

empresa, **(7)** Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, **(8)** Por ocasionar Riñas con funcionarios de la empresa, conductores u otros propietarios, **(9)** En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente,

**(10)** Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. **(11)** Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, **(13)** por cambio de servicio del vehículo, **(14)** por cumplimiento de la vida útil sin renovar o reponer el automotor antes de vencimiento de la tarjeta de operación, **(15)** transcurrido un año de la destrucción o hurto del vehículo, sin renovar o reponer, siempre y cuando no se haya vencido el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto

en el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 del 2015, la empresa podrá dar por teniendo el contrato de vinculación de forma unilateral en cualquier momento, previo envío del escrito de terminación, notificado al domicilio que se registre en el presente contrato o que se haya actualizado por solicitud del afiliado, pero siempre respetando el término del citado artículo frente a los 60 días calendarios antes del vencimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA**

**TACITA DEL CONTRATO**-, en atención a las obligaciones pactadas, una vez se establezca el incumplimiento de las misma, LA EMPRESA podrá terminar de forma inmediata el contrato, con lo cual,

no se verá obligada a pagar alguna indemnización por terminación anticipada del contrato, así lo acepta de forma expresa EL AFILIADO, precisando que pese a la terminación del contrato, serán exigible las deudas que se hayan causado hasta la fecha de desvinculación efectiva del automotor. **CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días de cada mes, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes a la máxima taza legal permitida, como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO,** el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, por vencimiento de contrato o terminación anticipada del contrato, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODMINETO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. **CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: PREnda GENERAL:** El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), conductor (es) o personas por quienes deben responder el PROPIETARIO. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA UTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil, en caso que el propietario no manifiesta su intención de reponer o renovar el vehículo con antelación al cumplimiento de vida útil del vehículo, se entenderá su intención de dar por terminado el contrato; la intención de renovar o reponer deberá ser por escrito y de forma expresa manifestando en cuanto tiempo va a renovar o reponer, este escrito debe ser presentado con dos (02) meses antelación al cumplimiento de la vida útil, así mismo se calará que el tiempo para renovar o

reponer no podrá superar de los seis (06) meses siguientes al cumplimiento de la vida útil, tiempo en el cual no se cobrara un nuevo derecho de admisión; una vez el vehículo cumpla la vida útil, la empresa procederá con la desvinculación el automotor de forma inmediata, y solo garantizara el ingreso de un nuevo vehículo por los seis (06) meses, si hubo intención expresa radicada dentro del tiempo establecido en esta cláusula, una vez superado los (06) meses, si el propietario desea de nuevo hacer parte de la empresa, deberá cancelar un nuevo derecho de admisión, **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:**

**CESION DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de cesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa UN (1) SALARIO MLV; la empresa verificada la calidad del nuevo propietario y relación con otras empresas de transporte, además si se sujeta a la políticas y condiciones de la empresa, en caso de evidenciar que el nuevo propietario puede generar perturbaciones a la empresa, la misma no aceptara la cesión del contrato y procederá con la desvinculación del vehículo, pues es justa causa para terminar el contrato la venta del vehículo, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO

(LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN**

**CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS A FAVOR**

**DE LA EMPRESA:** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria de \_\_\_\_\_ pesos (\$\_\_\_\_\_) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa, la cuta de admiración tendrá un incremento anual acorde al promedio que resulte del IPC y el incremento del SMLV, el cual se deberá cancelar dentro de los cinco (05) días primero de cada mes, B) por derecho de admisión la suma equivalente, a

\_\_\_\_\_ (.) mínimo mensual vigente, que corresponde a la admisión y vinculación del automotor a la capacidad transportadora autorizada para la empresa, valor que se cobrara únicamente con la vinculación inicial y no por renovación de contrato de vinculación para generación de una nueva tarjeta de operación; el presente derecho se mantendrá vigente hasta la desvinculación, cumplimiento de vida útil sin renovación o reposición, destrucción o hurto del vehículo pasado un (01) año, cambio de servicio

cesión de derecho por tradición del automotor; Se precisa que con el pago del derecho de admisión no se debe entender como el usufructo o enajenación de la capacidad transportadora, dado que la misma es intransferible, por lo cual, la desvinculación el automotor no es condición para devolución de algún saldo de dinero por este concepto y tampoco el derecho de admisión puede ser parte del negocio jurídico en caso de enajenación del rodante. C) El porcentaje que se cause a favor de la empresa conforme con lo establecido en el CLAUSULA SEXTA. D) la EMPRESA en los contratos que el PROPIETARIO sea que el obre como gestor comercial y los consiga de forma directa, por la asunción del riesgo, costos administrativos, asistencia documental y operativa, obligaciones tributarios y tasas de contribución especial, así autorice el pago a terceros, el PROPIETARIO, deberá cancelar hasta el 10% a la EMPRESA, sobre el valor total de contrato de transporte ejecutado, después de los descuentos y gastos tributarios en los que se incurra, E) El propietario que cause investigaciones administrativas derivadas de la operación del automotor por causa propia, deberán cancelar a la EMPRESA DE TRANSPORTE Un Salario Y Medio Legal Vigente, (1, 1/2 SMLV) por concepto de asistencia y contestación de los requerimiento frente a la Superintendencia de Transporte, Migración y demás entidades administrativos, con el fin de brindar la asistencia y acompañamiento frente al caso concreto, sin que con ello se entienda exoneración del pago de la obligación principal, si se genera una sanción contra de la empresa y clausula penal del presente contrato. F) cuota extraordinarias, en caso que

por condiciones normativas obligaciones legales que causen incrementos en los costos de funcionamiento de la empresa, por la implementación de nuevos programas con contratación de personal especializado, la administración de la EMPRESA DE TRANSPORTE, podrá realizar ajustes a la cuota de administración con el fin de contra con la liquidez para continuar sosteniendo la habilitación y capacidad trasportadora de la empresa., **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales (civiles, laborales, penales), administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL PAGARE**, el pagara con carta de instrucción los conservara LA EMPRESA hasta diez (10) años después de la desvinculación del vehículo, tiempo que se establece el término de la prescripción más amplio, frente a la responsabilidad civil extracontractual; en caso que la empresa sea requerida por obligaciones pensionales que no prescriben a favor de los conductores designados por el PROPIETARIO, la EMPRESA de igual forma, podrá hacer el respectivo llamamiento en garantía para que responda o repetir por el total de la obligación en contra del PROPIETARIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSI A QUINTA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN.**- El PROPIETARIO, acepta de forma expresa como lugar de notificación principalmente el email, así mismo como el domicilio, y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informa de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- MERITO EJECUTIVO:** EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea, primar de seguros, deducibles de las pólizas, combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la

empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA.

**CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CANCELACIÓN DE PÓLIZA,** en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PORPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento; procediendo la desvinculación administrativa o se procederá con la terminación anticipada del contrato y posterior desvinculación.

**CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DEPUES DE LA DESVINCULACION**

**DEL VEHICULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA TRIGESIMA.- PROHIBICIONES ESPECIALES**, las partes se obligan a cumplir con las obligaciones del presente contrato, especialmente con las establecidas en la Cláusula tercera y Cuarta del presente contrato, por lo cual se establece una prohibición expresa ir en contravía de lo dispuesto en dichas disipaciones, en caso contrario dará lugar a la resolución del presente contrato, conjuntamente con el la exigibilidad de las obligaciones causadas por el incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA**

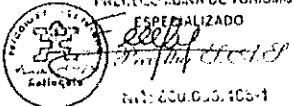
**PRIMERA. CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA:** (1) En el evento que el propietario (s), administrador(es) o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, incumpliendo con las normas de transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa y sus tereses, como clausula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor

de la empresa hasta por tres (03) SMLV. (2) Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, y adelantada la respectiva investigación interna, se causará una cláusula penal sancionatoria hasta por cinco (05) SMLV. (3) Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una cláusula penal sancionatorio hasta por veinte (20) SMLV, a favor de la empresa (4) Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, adema de incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, más sus intereses, se hará exigible una cláusula penal sancionatoria hasta por un valor de veinte (20) SMLV. (5) por adulteración o falsificación de

documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una clausula penal sancionatorio por un valor hasta de treinta (30) SMLV, **PARAGRAFO**; conforma con las presente clausula penal y las conductas con los montos establecido en la misma, el propietario de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso de incumplimiento y se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagare suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR**, Artículo 2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema deseguridad social se realizara por medio de la EMPRESA DE TRANSPORTE, pero el pago estar en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleado frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario y la empresa lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del PROPIETARIO; en caso de divergencia del conductor con el PROPIETARIO, serán asumidas únicamente por el PROPIETARIO, asímismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se vea afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda generalel automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos los conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección presentando la respectiva hoja de vida con sus anexos, prueba teórico-práctica, examen de ingreso y prueba psicosensométrica,además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizara para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosensométrica y teórico practicar realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día siguiente de las afiliaciones al sistema de seguridad social, pues la ARL, queda registrada a la 0 horas del día siguiente al registro del conductor, por ello, no se realizarán afiliaciones sobre tiempo, ni se suministrará FUEC al conductor, hasta tanto haya transcurrido este tiempo para quedar debidamente afiliado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario al conductor hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **PARAGRAFO TERCERO**; el PROPIETARIO, deberá presentar de

forma quincenal o mensual el comprobante del pago de nómina, como del pago de las primas, vacaciones debidamente firmado por el conductor, la no presentación de esta documentación, dará lugar a la exclusión del vehículo del plan de rodamiento y no suministro de FUEC, hasta tanto suministre la información requerida, **PARÁGRAFO CUARTO:** por la cooresponsabilidad y la actividad realizada por los conductores, estarán sujetos a las políticas de la empresa y Reglamento Interno de Trabajo de la misma, por ello, el incumplimiento de las directrices de la empresa y sus políticas, darán lugar a adelantar el proceso disciplinario respectivo, en donde se informara al PROPIETARIO, para que asista, si así lo desea, para que se pronuncia y aporte los elementos que afirme desvirtúen los hecho por los cuales se llamó al conductor, pero respetara la decisión final que se adopte una vez se surta toda la etapa de la decisión disciplinaria. **PARÁGRAFO QUINTO:** los conductores estarán obligados a asistir a las capacitaciones que se adelanten por medio de la empresa, su inasistencia dará lugar a que se adelante con el respectivo proceso disciplinario, los PROPIETARIOS así mismo, deberán velar por la asistencia de los conductores, en caso que los PROPIETARIOS de alguna forma permita sin razón justificable la inasistencia de los conductores a las capacitaciones, será considerado como un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** En atención a la Regulación de la nómina electrónica, partiendo de que los costos de operación están en Cabeza del PROPIETARIO, en caso que el conductor sea afiliado a la seguridad social de la compañía, la empresa deba soportar de forma directa el pago de la nomina del personal operativo, el PROPIETARIO, debe garantizar a la empresa el pago correspondiente nómina y demás prestaciones sociales, con el fin de cumplir con las condiciones reglamentarias sobre la materia que indique la DIAN o la UGPP. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** frente a las obligaciones económicas derivadas de la relación laboral, la responsabilidad como coempleado de la empresa se limita a lo establecido en la cláusula tercera literal B) numeral 17. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. Supletorio.** - El presente contrato remplaza todas las estipulaciones suscritas con los contratos anteriores para la vinculación del automotor y deja sin efectos las estipulaciones antes suscritas. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de MEDELLIN de 13 de marzo del año 2024 por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especiallos títulos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo

|  |   |
|--|---|
| <br>NOMBRE: EVELYN RUIZ MOLINA<br>CC: 1.017.922.671<br>R/L EMPRESA TRANSPORTE | <br>NOMBRE: ROBINSON AGUDELO TABORDA<br>CC: 71230708<br>PROPIETARIO (LOCATARIO) |
|--|---|

CC

CC